

DEFENSORÍA DE LA JUVENTUD



Monitoreo a la implementación del Centro Especializado en Reinserción -CER- / Casa Intermedia

Guatemala, julio de 2021



ANTECEDENTES

Con la aprobación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Ley PINA), Decreto Número 27-2003, se pone fin a la doctrina de situación irregular, dando paso a la doctrina de protección integral, estableciendo como principio el interés superior del niño y se reconoce a las niñas, los niños y adolescentes como sujetos de derecho.

La ley PINA contempla un capítulo específico para adolescentes en conflicto con la ley penal, el que establece un sistema de justicia especializada, que busca el desarrollo de un modelo de atención integral, rehabilitación y reinserción.

Una de las instituciones que hacen parte de este sistema de justicia especializada es la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia -SBS-, a quien se le delega la responsabilidad de administrar los centros para adolescentes en conflicto con la ley penal.

La Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, es la responsable de promover a través de la orientación y capacitación la efectiva reinserción y resocialización de aquellas y aquellos adolescentes que por orden judicial han sido sometidos a una medida de coerción o sanción por infracciones a la ley penal.

En julio de 2016, la Procuraduría de los Derechos Humanos, a través de la Defensoría de la Juventud realizó una supervisión conjunta con la Jueza de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Licenciada Verónica del Rosario Galicia Marroquín, estableciendo que “[l]as características de la infraestructura de los centros, así como fallas en los protocolos de seguridad han propiciado que periódicamente se den hechos violentos dentro de los mismos, en los que han perdido la vida adolescentes, monitores y personal técnico”.

El informe de supervisión fue presentado conjuntamente el 25 de octubre del mismo año, resaltando las siguientes conclusiones:

1. “Falta de aplicación del enfoque de derechos en la mayoría de acciones implementadas dentro de los centros.
2. Las condiciones de los centros no son adecuadas, particularmente los “dormitorios”, por lo que las y los adolescentes están en situación de vulnerabilidad en cuanto a acceder a un proyecto de vida idóneo para su rehabilitación y reinserción.

3. El Derecho a la salud ha sido vulnerado permanentemente, la mayoría de adolescentes y jóvenes necesitan atención médica urgente, incluyendo atención dental, visual y mental.
4. Los derechos sexuales son vulnerados permanentemente, tanto en adolescentes como mayores de edad.
5. Las y los adolescentes están expuestos a ser objeto de tratos crueles, inhumanos y degradantes, incluyendo violencia sexual, por las condiciones en las que cumplen su sanción.
6. Las y los adolescentes están expuestos a situaciones de violencia incluyendo violencia sexual, por parte de sus padres, muchos de ellos mayores de 18 años, y en gran parte, con conocimiento o por falta de control de las autoridades a cargo de los centros”.

Con base a sus atribuciones, la jueza Verónica del Rosario Galicia Marroquín emitió resolución, ordenando:

1. “El cierre temporal del área de los adolescentes que no pertenecen a grupos disociales o paisas y fija el plazo de un año a la SBS para que realice los cambios estructurales que se adecuen a los requisitos mínimos.
2. Se fija el plazo de tres meses a la SBS para que:
 - a. Reubique a los adolescentes en otro centro de privación de libertad que garantice una vida digna.
 - b. Contrate a los profesionales en las áreas de psicología, pedagogía y trabajo social para atender a los treinta adolescentes en sus terapias, orientaciones sociales y sus respectivos estudios.
 - c. Contrate a personal capacitado para ejercer el cargo de monitores o monitoras, aumentando diez personas en cada centro de privación de libertad.
3. La SBS y el INACIF cada seis meses deben realizar evaluaciones a las y los adolescentes privados de libertad para asegurar la prevención y tratamiento de enfermedades.
4. Le fija el plazo de un año a la SBS para que haga las reformas estructurales en cada uno de los centros de privación de libertad a efecto de que haya un máximo de cinco adolescentes por dormitorio, con una cama o colchoneta para cada uno; además debe realizar programas y publicaciones en los medios de comunicación social para evitar la discriminación y estigmatización del adolescente que ha estado en conflicto con la ley penal. También debe coordinar con el MINEDUC que las inscripciones en los ciclos lectivos que deban cursar las y los adolescentes puedan realizarlas en cualquier época del año; e impulsar programas de prevención del conflicto con la ley penal para que sean implementados en los grados de educación primaria y básicos. [...]”



Además el Procurador de los Derechos Humanos recomendó:

1. “Clausurar inmediatamente todas las áreas con características de “bartolina” o “calabozo”.
2. Habilitar nuevos edificios para el traslado de las y los adolescentes, particularmente para las y los que se encuentran con medida de privación provisional.
3. A la brevedad posible, separar a las y los adolescentes de quienes hayan cumplido su mayoría de edad.
4. Realizar diagnóstico de la infraestructura de los centros, proceder a los cambios pertinentes, incluyendo aumento de mecanismos de seguridad, tanto para el personal como para las y los adolescentes; mejora de ambientes destinados para actividades educativas y principalmente de los “dormitorios” o sectores.
5. Revisar el modelo que se está aplicando, incluyendo revisión de perfiles del personal, contratación inmediata del recurso humano faltante; tratamiento de expedientes y proyecto educativo individual para ser ajustados a las directrices y normas internacionales, así como a la normativa nacional.
6. Realizar jornadas médicas periódicas en todos los centros, incluyendo atención dental y visual”.

En consecuencia de los hallazgos advertidos por el Procurador de los Derechos Humanos y el riesgo latente de vulneración de los derechos de las y los adolescentes privados de libertad, el 11 de noviembre de 2016, solicitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH-, se otorgaran medidas cautelares a favor de las y los adolescentes privados de libertad en los 4 centros a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, toda vez que existía una evidente situación de riesgo a la vida e integridad personal de las y los adolescentes.

En virtud de las denuncias, supervisiones y acciones realizadas en favor de las y los adolescentes privados de libertad, el 10 de abril de 2017, el Procurador de los Derechos Humanos remitió informe a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, reiterando la necesidad de otorgar las medidas cautelares solicitadas.

El 12 de junio de 2017, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, otorgó la Medida Cautelar No. 161-17, solicitando al Estado de Guatemala:

- a) “Adopte las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de los y las adolescentes de los cuatro centros. Estas medidas deben ser adoptadas por el Estado atendiendo a la condición de las y los adolescentes de los beneficiarios y en ese sentido orientadas por el interés superior de ellos y ellas.

- b) Tome acciones necesarias para mejorar las condiciones de detención de las y los adolescentes de los cuatro centros de acuerdo a los estándares internacionales, incluyendo evaluar la posibilidad de adoptar medidas alternativas a la prisión, con una consideración especial a las adolescentes embarazadas y aquellas que sean madres y las que tengan a los bebés consigo en el centro.
- c) Fortalezca la seguridad en los cuatro centros de privación de libertad.
- d) Adopte medidas necesarias para contar con planes de emergencia, ante la posible materialización de los factores de riesgo identificados.
- e) Concierte las medidas a adoptarse con las y los adolescentes beneficiarios y la solicitante.
- f) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar de los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medidas cautelares y así evitar su repetición.”

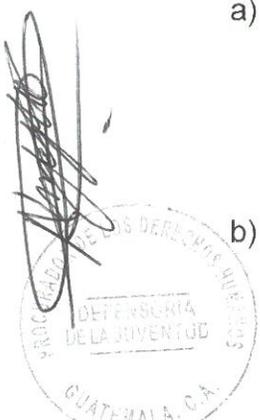
Asimismo, el 16 de mayo de 2017, el Procurador de los Derechos Humanos emitió resolución dentro del expediente EIO.GUA. 47-2015/DE en la cual declaró la violación de los Derechos Humanos a la vida, dignidad, salud, alimentación, integridad personal, educación y seguridad de las y los adolescentes internos en Centros Juveniles de Privación de Libertad, declarando como responsables a las autoridades de la Secretaría de Bienestar Social, emitiendo las siguientes recomendaciones:

Al Presidente de la República de Guatemala; licenciado Jimmy Morales Cabrera:

- a) “Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala; comine a funcionarios que tengan relación con los y las adolescentes privados de libertad en centros a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, cumplir con las normativas relacionadas con los derechos de la niñez y adolescencia, tanto nacionales como internacionales, con el fin de garantizar el cese y la no repetición de las violaciones a los derechos humanos de los y las adolescentes que se encuentran en los centros referidos y de tal manera se asegure el respeto a los derechos humanos.”

A la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República:

- a) “Conformar una comisión institucional para la verificación de los Centros Juveniles de Privación de libertad a su cargo y así establecer la situación en que se encuentran las y los adolescentes internos en estos, informando a esta Procuraduría los resultados de dicha verificación y el plan de atención que se implementara para solventar los problemas que se identifiquen, en un plazo que no exceda de Diez Días, posteriores a la presente resolución.
- b) Llevar a cabo verificaciones periódicas a los centros a su cargo, con el fin de evitar los hechos como los que motivaron la presente resolución, informando a esta institución los resultados de las mismas, así como, las medidas



- implementadas para mejorar la situación en la que viven los y las adolescentes dentro de los centros.
- c) Realizar de forma urgente un diagnóstico de la infraestructura de todos los centros y con base en el mismo, habilitar nuevos edificios o áreas para el traslado de los y las adolescentes en condiciones compatibles con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, de las personas privadas de libertad.
 - d) Clausurar inmediatamente todas las áreas con características de bartolina o calabozos, utilizadas para castigar a los y las adolescentes, toda vez que este tipo de acciones atenta contra la dignidad e integridad personal y puede constituir actos de tortura que contravienen el artículo 260 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, así como revisar el sistema disciplinario que se implementa dentro de los centros.
 - e) Implementar criterios de separación de los y las adolescentes privados de libertad, conforme a lo que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en cuanto a la edad y sanción, atendiendo en todo momento las condiciones de vulnerabilidad de cada adolescente.
 - f) Iniciar el procesos públicos de oposición para la contratación de personal calificado para desempeñar el cargo de monitoras y monitores, que cumplan con perfiles desarrollados para su selección con conocimientos básicos en derechos humanos de la niñez y adolescencia, capacitados para brindar seguridad a población civil en situación de privación de libertad y suficiente para la atención de los adolescentes que se encuentran en los Centros. Así mismo implementar las medidas necesarias para mejorar las condiciones laborales del personal que labora en los Centros.
 - g) Iniciar procesos públicos de oposición para la contratación de personal profesional y calificado para integrar equipos multidisciplinarios y de esa forma asegurar la reinserción familiar y social de las y los adolescentes.
 - h) Desarrollar procesos de capacitación y evaluación periódicos al personal que labora en los Centros a su cargo. En dichas actividades se sugiere tomar en cuenta como mínimo: derechos humanos, niñez y adolescencia, prevención de violencia, intervenciones no violentas para la atención de crisis, mediación y transformación de conflictos, prevención del consumo de drogas entre otras.
 - i) Realizar las gestiones necesarias para reforzar los sistemas de seguridad de todos los centros incluyendo protocolos de actuación en casos de emergencia y sistemas de video vigilancia, para garantizar la vida, integridad y seguridad de las y los adolescentes y para el personal que labora en dichos centros.
 - j) Determinar, a través de un diagnóstico financiero, la inversión del presupuesto asignado a la SBS para los Centros Juveniles de Privación de Libertad, con el fin de adecuar y eficientar [sic] la ejecución presupuestaria a las necesidades de los centros y a los estándares internacionales en

materia de derechos humanos de personas privadas de libertad, niñez y adolescencia, observando que se destinen los recursos necesarios para programas de atención directa, atención integral de las y los adolescentes privados de libertad incluyendo actividades socioeducativas, deportivas, lúdicas y de salud mental.

- k) Coordinar y asegurar la realización de jornadas médicas periódicas en todos los centros incluyendo atención dental y oftalmológica, en el caso de las adolescentes, atención ginecológica y para sus hijos e hijas, atención pediátrica, así como, implementar medidas orientadas a garantizar una atención integral en salud de las y los adolescentes.
- l) Implementar medidas urgentes para garantizar la reinserción familiar y social y el desarrollo del proyecto de vida de las y los adolescentes mediante actividades socioeducativas, deportivas y recreativas, asegurando el acompañamiento psicológico permanente y efectivo para su desarrollo personal. Para el efecto, realizar las coordinaciones interinstitucionales que considere pertinente para el cumplimiento de dichos fines establecidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.”

En virtud de lo señalado en los antecedentes, el Estado de Guatemala está obligado a generar las condiciones idóneas para garantizar y respetar los Derechos Humanos de las y los adolescentes que se encuentran privados de libertad, aun así hayan cumplido la mayoría de edad durante el cumplimiento de su sanción privativa de libertad en los centros a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.

A partir del año 2017, con fundamento en las recomendaciones emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos, se ha observado una serie de cambios en la administración de los centros juveniles de privación de libertad, entre ellos, a partir del año 2019, la creación de un nuevo Modelo de Gestión Juvenil para adolescentes privados de libertad, para el efecto se habilitó un nuevo centro de privación de libertad con exclusividad para jóvenes mayores de 18 años, denominado Casa Intermedia, el mismo fue creado según Acuerdo número 222-2017 de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia e inició sus funciones el 3 de junio de 2019 cuando se realizó el traslado del primer grupo de 12 jóvenes.

Al cumplirse dos años de su habilitación, se programó un monitoreo con el fin de establecer las condiciones de las y los jóvenes, de acuerdo a las recomendaciones emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos, así como el cumplimiento de las Medidas Cautelares 161-2017, otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



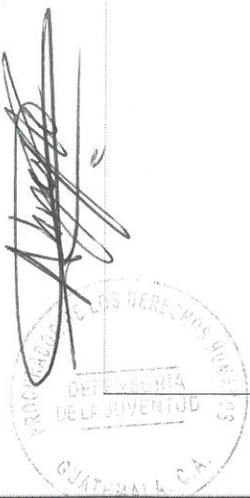
DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEFENSORÍA
DE LA JUVENTUD
GUATEMALA, C.A.

MARCO NORMATIVO

<p>Procuraduría de los Derechos Humanos</p>	<p>La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 274 establece que “[e]l Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración [...]”.</p> <p>El Decreto número 54-86 Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, en su artículo 13, establece que una de las atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos es “[p]romover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa, gubernamental, en materia de Derechos Humanos”.</p>
<p>Defensoría de la Juventud</p>	<p>Entre las funciones de la defensoría de la juventud se destaca “[i]mplementar procesos de supervisión de los derechos humanos, en materia de juventud.”¹</p>
<p>Competencia de la Institución sujeto de supervisión</p>	<p>El Decreto 27-2003 Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia en su artículo 259 establece que “[l]a Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República es la autoridad competente y responsable de llevar a cabo todas las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes y de las sanciones de protección”.</p> <p>De igual forma establece las siguientes funciones:</p> <p>“a) Organizar y administrar los programas que sean necesarios para el cumplimiento de las sanciones establecidas en esta Ley. b) Brindar servicios de atención terapéutica y orientación psicosocial a los adolescentes que se encuentren cumpliendo una sanción o medida cautelar, así como a sus familiares o responsables. c) Informar periódicamente al juez sobre el avance del proceso de reinserción y resocialización del adolescente. d) Organizar y administrar los centros especiales de custodia y de cumplimiento de privación de libertad, en sus distintos regímenes, así como velar por el cumplimiento de sus reglamentos, bajo la corresponsabilidad del Secretario de Bienestar Social y el director de cada centro.</p>

¹ Acuerdo SG-98-2020. Manual de Organización y Funciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

	<p>e) Promover, organizar y crear, en concertación con la sociedad civil y participación activa de las comunidades, asociaciones y organizaciones privadas, públicas y no gubernamentales, programas y unidades de apoyo para la reinserción y resocialización de los adolescentes en conflicto con la ley penal. Garantizar que el personal encargado de la ejecución de las sanciones y en contacto directo con los adolescentes, sea competente y suficiente, el cual estará integrado por especialistas profesionales de los campos de educación, salud, trabajo social, psicología, psiquiatría y derecho, con formación especializada en derechos humanos de la niñez y adolescencia. Se promoverá su formación y capacitación continua.</p>
<p>Derechos Humanos relacionados</p>	<p>Constitución Política de la República de Guatemala</p> <p>La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su artículo 20 que “[l]os menores de edad que transgreden la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia”.</p> <p>Decreto número 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia</p> <p>En su artículo 139 establece lo relativo a los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal, indicando que en todo proceso deben observarse los principios de “protección integral del adolescente, su interés superior, el respeto a sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y la sociedad.”</p> <p>El artículo 171 señala que “[e]l proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal, tendrá como objetivos establecer la existencia de una transgresión a la ley penal, determinar quién es su autor o partícipe y ordenar la aplicación de las sanciones correspondientes. Asimismo, buscará la reinserción del adolescente en su familia y en la sociedad, según los principios rectores establecidos en esta ley”.</p> <p>El artículo 258 indica que “[l]os funcionarios de los centros especializados serán seleccionados de acuerdo con sus</p>



aptitudes y capacidades idóneas para el trabajo con adolescentes”.

El artículo 260 establece que “[d]urante la ejecución de las sanciones, el adolescente tendrá, como mínimo los siguientes derechos: a. Derecho a la vida, la dignidad y la integridad física y moral; [...] y e. Derecho a recibir información, desde el inicio de la ejecución de la sanción, sobre:

1. Los reglamentos internos de comportamiento y vida en el centro, en especial la relativa a las sanciones disciplinarias que puedan aplicársele;
2. Sus derechos en relación con los funcionarios responsables del centro especializado;
3. El contenido del plan individual de ejecución para reinsertarlo en la sociedad;
4. La forma y los medios de comunicación hacia el exterior del centro, los permisos de salida y el régimen de visitas; [...]
7. Derecho a que se le ubique en un lugar apto para el cumplimiento del plan de ejecución individual y a que no se le traslade arbitrariamente; y
8. Derecho a no ser incomunicado en ningún caso, ni a ser sometido al régimen de aislamiento ni a la imposición de penas corporales. Cuando la incomunicación o el aislamiento deben ser aplicados para evitar actos de violencia contra el adolescente o terceros, esta sanción se comunicará al Juez de Control de Ejecución de Sanciones y al Procurador de los Derechos Humanos, para que, de ser necesario, la revisen y la fiscalicen [...]”.

El artículo 261 establece la continuación del internamiento de los mayores de edad, indicando que “[s]i el adolescente privado de libertad cumple 18 (dieciocho) años de edad durante su internamiento, deberá ser ubicado separadamente de los adolescentes y ser traslado a un centro especial para este fin. Por ningún motivo será trasladado a un centro penal de adultos”.

El artículo 263 establece lo concerniente con el egreso del adolescente de un centro de privación de libertad señalando que “[c]uando el adolescente esté próximo a egresar del centro deberá ser preparado para la salida, con la asistencia de especialistas en trabajo social, psicología, y psiquiatría del centro; asimismo, con la colaboración de los padres o familiares,

si es posible.”

Convención de los Derechos del niño

La Convención define los estándares para los sistemas de justicia penal juvenil a partir de los artículos 37 y 40, que establecen la obligación de los Estados parte de proteger los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia, para lo cual indica:

“Que es relativo a defender los derechos humanos de la persona menor de edad con la prevención de la tortura, malos tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, en todas las fases del proceso (desde la aprehensión hasta el cumplimiento de la sanción).”

“Prohíbe la detención arbitraria y establece que la privación de libertad debe ser como *último recurso*, por lo que debe ser excepcional y por el menor tiempo posible.”

“Establece que todo niño sujeto a proceso, y en especial el privado de libertad, debe ser tratado con todo respeto y humanidad, por lo que es obligatorio que los Estados parte garanticen el trato humano y digno de las personas menores de edad como de cualquier persona sujeta de derechos.”

El artículo 40, numeral 1, establece que “los Estados parte deben reconocer el derecho de todo niño, de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes, a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tenga en cuenta la edad y la importancia de promover la reintegración del niño y que este asuma una función constructiva en la sociedad”.

Observación General No. 10 Los Derechos del Niño en la Justicia Penal Juvenil

En el párrafo 89 el Comité quiere destacar que, en todos los casos de privación de libertad, son aplicables, entre otros, los siguientes principios y normas:

- ✓ El medio físico y los locales para menores deben responder a su finalidad, es decir, la rehabilitación de los menores, teniéndose debidamente en cuenta sus



necesidades de intimidad, de estímulos sensoriales y de oportunidades de asociarse con sus compañeros y de participar en actividades deportivas, artísticas y de esparcimiento.

- ✓ Todo menor en edad de escolaridad obligatoria tiene derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada a prepararlo para su reinserción en la sociedad. Además, siempre que sea posible, tiene derecho a recibir formación para ejercer una profesión que lo prepare para un futuro empleo.
- ✓ Todo menor tiene derecho a ser examinado por un médico inmediatamente después de su ingreso en un centro de menores/correccional y a recibir atención médica adecuada durante su estancia en el centro, cuando sea posible, en servicios e instalaciones sanitarios de la comunidad.
- ✓ El personal del centro debe fomentar y facilitar contactos frecuentes del menor con la comunidad en general, en particular comunicaciones con sus familiares, amigos y otras personas o representantes de organizaciones prestigiosas del exterior, y la oportunidad de visitar su hogar y su familia.
- ✓ Sólo podrá hacerse uso de coerción o de la fuerza cuando el menor represente una amenaza inminente para sí o para los demás, y únicamente cuando se hayan agotado todos los demás medios de control. El uso de coerción o de la fuerza, inclusive la coerción física, mecánica y médica, deberá ser objeto de la supervisión directa de un especialista en medicina o psicología. Nunca se hará uso de esos medios como castigo. Deberá informarse al personal del centro de las normas aplicables, y se sancionará adecuadamente a los que hagan uso de la coerción o la fuerza vulnerando esas normas.
- ✓ Toda medida disciplinaria debe ser compatible con el respeto de la dignidad inherente del menor y con el objetivo fundamental del tratamiento institucional; deben prohibirse terminantemente las medidas disciplinarias que infrinjan el artículo 37 de la Convención, en particular los castigos corporales, la reclusión en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria, así como

cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental o el bienestar del menor.

- ✓ Todo niño tendrá derecho a dirigir, sin censura en cuanto al fondo, peticiones o quejas a la administración central, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente e independiente, y a ser informado sin demora de la respuesta; los niños deben tener conocimiento de estos mecanismos y poder acceder a ellos fácilmente.
- ✓ Deberá facultarse a inspectores calificados e independientes para efectuar visitas periódicas y para hacerlas sin previo aviso por propia iniciativa; deberán hacer especial hincapié en mantener conversaciones con los menores en condiciones de confidencialidad.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)

Estas abordan estándares mínimos sobre el tratamiento de adolescentes sujetos a un proceso de justicia penal juvenil, además establecen los compromisos de los Estados para generar las condiciones idóneas para que el número de adolescentes que ingresan al sistema de justicia penal juvenil se reduzca. Dichas reglas señalan que las y los adolescentes sujetos a sanciones privativas de libertad deben recibir “los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria –social, educacional, profesional, psicológica, médica y física- que pueden requerir debido a su edad sexo y personalidad en interés de su sano desarrollo, haciendo énfasis en que dicha atención debe ser brindada sin ningún tipo de discriminación.”

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad

Estas reglas dan los parámetros que deben servir para la implementación de centros de privación de libertad especializados para adolescentes en conflicto con la ley penal, por lo que sus postulados deben ser de observancia y aplicación general para estos centros, sean destinados para privación de libertad provisional o para cumplimiento de sanción.

Todo lo anterior implica que el Estado de Guatemala asume el

compromiso de definir e implementar un modelo de justicia penal juvenil con enfoque de derechos, en el que la doctrina de protección integral es el basamento filosófico del mismo, para lo cual se requiere la especialización de las y los funcionarios del sistema de justicia penal juvenil.

OBJETIVOS

General

Establecer el avance en la implementación del Modelo de Gestión Juvenil de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.

Específico

Identificar los principales avances y limitaciones en la implementación del Modelo de Gestión Juvenil de la SBS, en respuesta a las resoluciones y recomendaciones emitidas por PDH así como su correspondencia con los estándares internacionales en la materia.

HALLAZGOS

CASA INTERMEDIA

Perfilación y selección

La comisión de perfilación está integrada por la unidad de psicología de Casa Intermedia.

La selección de los jóvenes que se trasladan al centro se basa en la propuesta que realiza una comisión de perfilación que se integra con profesionales del resto de centros de privación de libertad para adolescentes en conflicto con la ley penal (de hombres), quienes ya tienen seleccionados a candidatos con base en el modelo de riesgo, que puede ser bajo, moderado o alto; entre los requisitos para ser seleccionado se resaltan:

- Ser mayores de edad
- Estar en régimen semiabierto
- No pertenecer a grupos antagónicos
- Tener la voluntad de participar en el modelo

El procedimiento para la perfilación es que Casa Intermedia envía oficio a Dirección de Centros indicando que hay espacio para una cantidad de jóvenes y este se refiere a los centros con jóvenes ya sancionados. Los equipos ubican a candidatos y este primer listado se envía a Casa Intermedia, quienes llegan a evaluar sus expedientes dejando un nuevo listado para realizar las entrevistas a los jóvenes y se les pregunta si quieren integrarse. Asimismo, se les informa a los familiares para que apoyen el proceso.

Al juzgado se le notifica que los jóvenes son aptos para su traslado, si en dado caso su régimen fuera cerrado, se solicita audiencia al juez o jueza, para que pueda ser trasladado, de igual forma con adolescentes de 17 años que estén próximos a cumplir 18 años (con buen comportamiento), sin embargo permanentemente se ha opuesto el Ministerio Público para este tipo de casos.

El modelo está diseñado para que la permanencia de cada joven sea de aproximadamente un año.

Una vez las y los jóvenes finalicen su sanción, la Dirección de Medidas Socioeducativas y la Dirección de Prevención Terciaria (penúltima y última fase) dan seguimiento en relación a capacitación o educación, subsidio ordenado por jueza o juez, apoyo en ubicación laboral o emprendimiento, terapia psicológica y seguimiento en general por parte del equipo multidisciplinario.

El 90% de los jóvenes que se encuentran en Casa Intermedia son mayores de 18 años, se encuentran entre los 19 a 22 años. Los jóvenes con medidas socioeducativas se encuentran entre los 22 y 23 años y reciben seguimiento de su proceso.

Capacidad del Centro

La capacidad de Casa Intermedia es de sesenta jóvenes.

A julio 2021 se estaban atendiendo a 39 jóvenes.

Durante el primer año, catorce jóvenes cumplieron su proceso, dos fueron puestos en libertad y doce cambiaron de régimen a libertad asistida.

Los jóvenes están divididos en cinco módulos, los que corresponden a las fases de progreso o avance dentro del mismo:

- Decisión
- Esperanza
- Oportunidad



Reglamento y disciplina

Se cuenta con un reglamento en el que se detallan los tipos de faltas, siendo leves, moderadas y graves.

En relación a los procedimientos disciplinarios, en cada dormitorio se tienen a la vista las prohibiciones del centro.

Cada 2 meses se realiza un recordatorio sobre el cumplimiento del reglamento.

En caso no se cumpla con el reglamento, las sanciones que se aplican contemplan la restricción de participación en las actividades organizadas en el centro, limitación de videollamadas a familiares o en caso grave el regreso a los centros de donde provenían.

En cada módulo se cuenta con un buzón de sugerencias.

Recurso humano

El centro cuenta con tres equipos técnicos, integrados por un trabajador-a social, un psicólogo-a, un pedagogo-a.

Además se cuenta con otros profesionales, entre ellos tres maestros-as, una profesora de educación física, un procurador, una enfermera, un médico general (llega una vez a la semana), un odontólogo y un psiquiatra.

La mayoría del personal se encuentra contratado en el renglón 021, hay tres personas en renglón 029, dos personas en renglón 031 y una persona en renglón 011.

El personal a cargo de la seguridad en el centro ha sido denominado como "Vigilantes de Tratamiento Juvenil"-VTJ-, anteriormente se les conocía como "monitores".²

El equipo de "VTJ" fue capacitado fuera del país, recibiendo su formación con el modelo utilizado en el Estado de Virginia, Estados Unidos de Norteamérica y en República Dominicana.

La SBS habilitó la Unidad de Actualización, en la que se busca realizar una réplica de la formación progresiva hacia las y los "monitores" de otros centros.

² Por temas de seguridad no se incluye el número de VTJ's.



Personal que labora en casa intermedia

No.	Puesto	Renglón
1	Director	021
1	Subdirector	021
2	Asistentes	021 / 031
1	Técnico administrativo financiero	021
1	Procurador	021
3	Pedagogos	021 / 029
3	Psicólogos	011 / 021
3	Trabajadores Sociales	
1	Psiquiatra (1 vez por semana)	029
1	Médico (3 veces por semana)	029
1	Enfermera	021
	Vigilantes de tratamiento juvenil ³	021
4	Maestros	021 / 031
2	Pilotos	021

Actividades

Al ingreso al centro, a cada joven se le entrega una mochila que incluye libros y útiles escolares.

Para el desarrollo de las actividades se ha contado con el apoyo de iglesias evangélicas, el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, Fundación Carlos F. Novella y ONG's; se ha desarrollado una alianza con la Municipalidad de San José Pínula y el Centro de Salud de dicho municipio.

Educación

El Centro de Educación Extraescolar -CEEX- de la Dirección General de Educación Extraescolar -DIGEEX- del Ministerio de Educación -MINEDUC- avala los estudios realizados en los niveles primario, básico y diversificado.

A través de un convenio con la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC- se ha logrado la incorporación de tres jóvenes al profesorado en segunda enseñanza. Sin embargo en 2021 se han tenido dificultades para continuar con los estudios dada la falta de coordinación de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, resaltando que hasta la fecha es con la única facultad con la que la SBS ha logrado que continúen sus estudios.



Por razones de seguridad se omite el número de VTJ que trabajan en el centro

A la fecha de la supervisión, los jóvenes cursaban sus estudios de la siguiente manera:

- Primaria 2
- Básicos 15
- Diversificado 13
- Universidad 7

Se tiene acceso a biblioteca y se cuenta con laboratorio de computación con acceso a internet.

En el marco de la pandemia COVID-19 se ha priorizado el uso de internet para acceder a educación de forma virtual a través de diversas plataformas.

Capacitación

Algunos talleres de capacitación son desarrollados por el INTECAP, mismos que son reforzados o ampliados por una terapeuta ocupacional.

Entre los talleres disponibles se encuentran: computación, panadería y cocina; además se reciben otros como idioma inglés y se desarrolla un área de huerto, en la que se está produciendo diversas variedades de té y otro tipo de especias.

En el salón de usos múltiples se instalaron máquinas de coser para la elaboración de mascarillas inclusivas, en el marco de actividades de prevención de la pandemia COVID-19.

Actividades físicas, deportivas y de esparcimiento

El centro cuenta con gimnasio, canchas polideportivas para la práctica de papi fútbol, básquetbol y volibol. Se reciben clases de educación musical. Se desarrolla una programación permanente de actividades lúdicas.

Seguimiento con familiares y visitas

Previo al ingreso de los jóvenes se hace un proceso de preparación de sus familias, a quienes se informa del funcionamiento del modelo.

Cuando se tiene habilitado el período de visitas, se desarrolla escuela para padres.

Derivado de la emergencia de la pandemia COVID-19 las visitas fueron suspendidas durante el año 2020. En el año 2021 se habilitaron cada 15 días.

En relación a la comunicación con sus familias, el centro facilita llamadas y video llamadas periódicas de hasta 5 minutos.



Religión

Se están recibiendo charlas impartidas por Sociedad Bíblica y Coalición del Deporte, impartiendo temas sobre cristianismo y teología.

Horario regimental⁴

El centro desarrolla sus actividades basado en el régimen "cero ocio". Se inician las actividades a partir de las cinco de la mañana y se finalizan a las nueve de la noche.

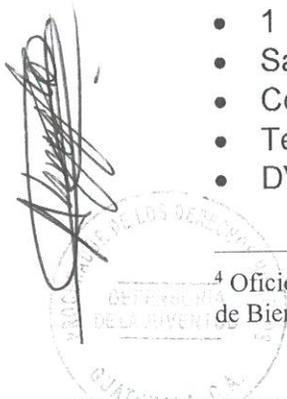
Hora	Actividades promedio
5:00	Inicio de jornada (encendido de luces) y primer recuento de residentes
5:30	Limpieza de residencia
6:00	Higiene personal
6:30	Oración, desayuno y salidas transitorias autorizadas
7:30	Retorno a alojamientos, aseo personal y segundo recuento
8:00	Inicio de actividades de tratamiento
12:00	Fin del primer período de actividades de tratamiento
12:30	Oración y almuerzo
13:00	Retorno a las residencias, aseo personal y tercer recuento
14:00	Continuidad de actividades de tratamiento
16:30	Retorno a las residencias, aseo personal y cuarto recuento
17:00	Deporte dirigido y otras actividades
17:30	Inicio de llamadas telefónicas
18:00	Ingreso de salidas transitorias autorizadas
18:30	Oración y cena
19:30	Retorno a las residencias, aseo personal y quinto recuento
20:00	Convivencia en residencia, tiempo a discreción y estudio dirigido
21:00	Hora de silencio

Dormitorios

Cada dormitorio cuenta con:

- 5 o 6 literas
- Colchonetas en buen estado
- Lockers para el resguardo de sus pertenencias
- Suficiente iluminación y ventilación
- 1 refrigeradora
- Sala
- Comedor
- Televisión con acceso a canales nacionales
- DVD para la proyección de películas, no violentas

⁴ Oficio No. 871-2020 MJBC/voap. Dirección de Centros Especializados de Privación de Libertad. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia. 18 de septiembre 2020



Servicios sanitarios

Cada dormitorio cuenta con área de servicios sanitarios que incluyen:

- 3 inodoros
- 3 duchas (agua caliente)
- Lavamanos

Higiene

Cada joven tiene acceso a:

- Jabón de baño
- Pasta dental
- Shampoo
- Esponja para baño
- Rasuradora
- Crema de cuerpo

En el centro no se quita el pelo al ingresar, periódicamente se les hace un recorte para darle forma.

Vestuario

Al ingresar al centro cada joven recibe una serie de insumos, mismos que se permite que sean complementados por sus familias, autorizándose tener:

- 1 pants completo
- 1 pantalón de tela gris
- 1 chumpa
- 3 camisas (1 camisa polo se gana avanzando con el comportamiento)
- 3 playeras blancas
- 5 boxer
- 5 pares de calcetines
- 1 pantaloneta
- 1 par de zapatos
- 1 toalla
- 1 par de crocks
- 1 juego de sábanas

Se cuenta con lavandería (lavadora, secadora y se entrega detergente para el lavado de su vestuario)



Alimentación

El servicio de alimentación es prestado por la empresa “Comidas Presto”.

En el menú se incluye fruta.

Los alimentos son servidos en plastos de metal y se sustituyeron los utensilios desechables.

Los alimentos son servidos en el salón de usos múltiples.

Agua potable

Cada dormitorio cuenta con dispensador de agua para el consumo.

El centro cuenta con pozo propio.

Se dispone de suficiente agua para el aseo personal en los horarios dispuestos para el efecto.

Se dispone de suficiente agua para las actividades de limpieza.

Seguridad

La infraestructura de Casa Intermedia está diseñada para no utilizar barrotes en los dormitorios.

No se utiliza gas pimienta o tonfas.

Se utiliza bastón extensible.

Se utilizan esposas únicamente si hay necesidad.

En el centro no se utilizan armas.

La seguridad perimetral está a cargo de la Policía Nacional Civil y el Ejército

Se cuenta con un circuito de vigilancia de 32 cámaras. En cada dormitorio se encuentra ubicada una cámara para el monitoreo de los jóvenes.

Clínica médica

Se cuenta con clínica médica. Al ingresar se realiza su primera evaluación y se abre su expediente médico.

Al ingresar, los jóvenes reciben su evaluación médica.

Además se está prestando servicio de odontología, oftalmología y remoción de tatuajes, sin embargo para estas áreas se contratan servicios privados.

Sostenibilidad

Casa Intermedia no cuenta con presupuesto propio.

Los insumos que se utilizan son suministrados por el resto de centros.

Desde la apertura de Casa Intermedia se cuenta con protocolos para la actuación de las diferentes unidades.

Se definió que al cumplir un año de funcionamiento se realizaría una evaluación, sin embargo, no ha sido posible realizar dicha evaluación derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19, no obstante se informó que cada área evalúa permanentemente sus buenas prácticas.

ENTREVISTAS A JÓVENES DE CASA INTERMEDIA

Se entrevistó a 2 jóvenes que se encuentran privados de libertad en Casa Intermedia quienes opinaron⁵ lo siguiente:

Caso joven 1: Tiene 26 años y en el año 2020 se graduaría de bachiller; es parte del segundo grupo que llegó al centro y lleva en ella un año con un mes.

Resaltó que entre las cosas buenas de estar en la casa es que se estudia de lunes a viernes, se aprenden diferentes artes como panadería y confección.

También les brindan toda la ropa, la misma no es como la que se usa en el centro donde estaba anteriormente, así también no les cortan el pelo, solo se los recortan, hay un trato más humano.

Su día promedio incluye: levantarse, bañarse, ordenar cuarto, desayunar, cepillarse, recibir clases, almorzar, una hora de descanso, luego talleres, cenar y dormir.

Manifestó que en la casa se cuenta con agua todo el día; les proporcionan un garrafón de agua; alimentación es la misma que les daban en el centro anterior, cambia el contexto en que la reciben, ya no usan platos desechables.

Hacen ejercicios cada semana; una vez a la semana tienen chequeo médico; se les ha dado atención odontológica y han recibido charlas sobre VIH y de respeto a las mujeres.

En cuanto a las visitas indicó que el tiempo de duración es de mediodía, el registro es a base de confianza, es físico; hay compromiso de la familia para no entrar ilícitos.

Con los Vigilantes de Tratamiento Juvenil tienen un buen trato y mayor acercamiento; duermen a la par en las mismas condiciones que ellos.

Joven 2: Tiene 19 años y está a pocos días de cumplir un año en la Casa Intermedia; en el año 2020 se graduaría de bachillerato e indicó que ya había hecho los exámenes para ingresar a la Universidad.

Su día inicia a las cinco de la mañana cuando se levantan; luego su aseo personal, ordenar lockers, limpieza de sus áreas; a las seis se van al “rancho” o a la izada de la bandera; de ocho a doce reciben clases; luego toca el almuerzo seguido de una hora de descanso; luego van a los talleres, de cuatro a seis de la tarde hay actividades varias; a las nueve de la noche se van a dormir. Se puede escoger qué

⁵ Por razones de seguridad y confidencialidad, se omite el nombre de los jóvenes entrevistados.

hacer en las actividades varias y en los talleres ocupacionales.

Indicó que ha recibido tratamiento médico por gastritis, asimismo con el odontólogo; el Centro de Salud les hizo pruebas de VIH y el doctor les da charlas sobre sexualidad.

Con los Agentes de Tratamiento Juvenil, la relación es a base de respeto y confianza.

La familia sabe que están en mejores condiciones y por eso apoya no llevando cosas ilícitas, con los demás compañeros se apoyan entre todos, saben que deben estar unidos. Los domingos en la mañana tienen reunión con un pastor.

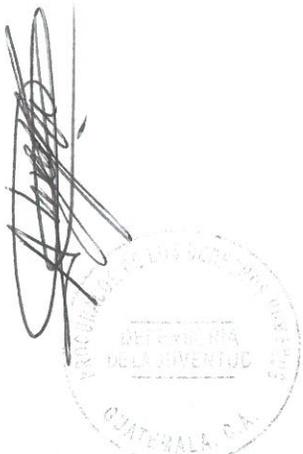
Su opinión es que Casa Intermedia es un lugar diferente a otros centros, no hay barrotos, ni tonfas.

CENTRO ESPECIALIZADO EN REINserCIÓN

Las autoridades del Centro Especializado en Reinserción, -CER- estiman un 40% de avance en el proceso de remozamiento de la infraestructura, proyectando que la primera fase finalice en noviembre de 2021 para el traslado de los primeros 60 jóvenes; se espera que los trabajos concluyan a finales del año 2022 para trasladar a 280 jóvenes.

El remozamiento de las instalaciones del CER, así como el proceso de capacitación del personal y la perfilación de los jóvenes que serán trasladados al mismo, está siendo financiado por la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley -INL- por sus siglas en inglés, de la Embajada de los Estados Unidos.

El CER contará con dormitorios, auditorium, cocina, comedor, canchas, aulas y talleres (Costura, panadería, repostería, serigrafía y sublimado).



CONCLUSIONES

El modelo de Casa Intermedia si corresponde con los principios de “protección integral del adolescente, su interés superior, el respeto a sus derechos, formación integral y reinserción en su familia y la sociedad” establecidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, así como velar porque los adolescentes sean tratados con respeto y humanidad en concordancia con lo establecido en los artículos 37 inciso c y 40 inciso 1 de la Convención de los Derechos del Niño, los principios y normas establecidas en el párrafo 89 de la Observación General No. 10 Los Derechos del Niño en la Justicia Penal Juvenil del Comité de los Derechos del Niño, y otros aspectos contemplados en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

Previo al inicio de funciones de Casa Intermedia se desarrolló un proceso de formación de alto nivel para las y los monitores que fueron asignados a ésta, tomando como base modelos implementados en Estados Unidos de América y República Dominicana, dicha experiencia derivó en la habilitación de la Unidad de Actualización en la que se busca realizar una réplica de la formación progresiva hacia las y los “monitores” de otros centros, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 258 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

El modelo de Casa Intermedia está orientado a facilitar el ejercicio de los derechos de los adolescentes durante la ejecución de su sanción, la separación de los adolescentes que cumplen 18 años y su traslado a un “centro especial”, así como lo concerniente con el egreso del adolescente de un centro de privación de libertad, establecidos en los artículos 260 incisos a, d y e; 261 y 263 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

El limitado presupuesto asignado a Casa Intermedia así como la falta de un sistema de monitoreo y evaluación, pone en riesgo su institucionalización y sostenibilidad, particularmente lo relacionado con los renglones presupuestarios para la contratación de personal, desarrollo de actividades, mantenimiento de infraestructura y compra de equipo e insumos.

Existe un nivel de dependencia de la cooperación internacional para la implementación del Centro Especializado en Reinserción, poniendo en riesgo su institucionalización y sostenibilidad al no contar en la actualidad con recursos del Estado para su seguimiento.



El Centro Especializado en Reinserción forma parte del Modelo de Gestión Juvenil de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia con el cual se está configurando un modelo orientado a la atención integral, rehabilitación y reinserción de los adolescentes y jóvenes, no obstante que con este se está avanzado en materia de cumplimiento de los derechos de los adolescentes privados de libertad, a la fecha de la supervisión, únicamente se ha contemplado como beneficiarios a los adolescentes y jóvenes hombres, quedando pendiente que el modelo asuma la inclusión de las adolescentes y las jóvenes en respuesta a lo contenido en el párrafo 48 inciso b de la Recomendación General No. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, y el párrafo 12 de la Recomendación General No. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, ambas del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; así como el contenido de las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).

RECOMENDACIONES

Casa Intermedia

1. Mantener todas las actividades administrativas a su alcance encaminadas a garantizar la institucionalización y sostenibilidad del Modelo de Gestión Juvenil, manteniendo la visión orientada al efectivo ejercicio y respeto de los derechos de los adolescentes y jóvenes privados de libertad en congruencia con los principios establecidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, la Convención de los Derechos del Niño y los compromisos internacionales en materia de derechos humanos de la Niñez y Adolescencia. Estas acciones deben contemplar la gestión de los recursos necesarios, tanto económicos como humanos, así como un sistema de monitoreo y evaluación que permita generar evidencia de los resultados e impacto del modelo.

Centro Especializado en Reinserción

1. Continuar las gestiones necesarias para agilizar el proceso de remozamiento de la infraestructura del Centro Especializado en Reinserción, así como las gestiones administrativas oportunas para que el mismo cuente con asignación presupuestaria suficiente para garantizar los recursos económicos y humanos que permitan la replicabilidad del modelo implementado en Casa Intermedia.
2. Incorporar el enfoque de género al Modelo de Gestión Juvenil que permita en breve la inclusión de las adolescentes y las jóvenes que se encuentran en el Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres CEJUPLIM como

beneficiarias de este modelo, en cumplimiento de las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (sic) (Reglas de Bangkok), así como las Recomendaciones Generales 33 y 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, entre otras.



Defensor
Defensoría de la Juventud.